



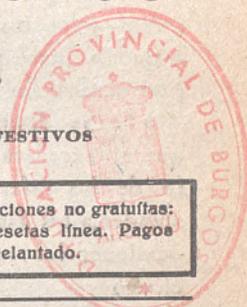
# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

PAQUETE CONCERTADO

N.º m.: 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS



Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 1 peseta; Atrasado, 2

Subscripciones.—Capital:  
Año, 100 pesetas; fuera de  
la Capital: 125 pesetas.

Inserciones no gratuitas:  
2'50 pesetas línea. Pagos  
por adelantado.

Año 1956

Viernes 24 de agosto

Número 190

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### Ordenes

Ilmo. Sr.: Con el fin de estimular y recompensar la gestión inspectora y para atender a los gastos de personal y material del servicio de Inspección de Rentas y Exacciones, por el artículo 303 del Decreto de 25 de enero de 1946, que reguló provisionalmente las Haciendas locales, se ordenó la creación en cada Entidad local de un Fondo de Inspección que desde entonces se viene nutriendo con el veinte por ciento girado, por una sola vez, sobre las cuotas descubiertas en virtud de actos de investigación directos y personales de los Inspectores; precepto que se recogió en el artículo 726 de la Ley de Régimen Local de 17 de julio de 1945 y se mantiene en el número 1 del 754 de la vigente, texto refundido de 24 de junio de 1955.

Hasta la publicación del Reglamento de Haciendas locales, aprobado por Decreto de 4 de agosto de 1952, vino rigiendo sobre distribución de las sumas ingresadas en el expresado fondo el Decreto de 1 de septiembre de 1948, disponiendo el artículo 273 de aquel Reglamento que la distribución habría de acomodarse a las normas que al efecto dictara el Ministerio de la Gobernación.

Por otra parte, el número 5 del artículo 27 del Decreto de 26 de

julio próximo pasado señala para el Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento una participación del cinco por ciento en dichos fondos, por todo lo cual se hace necesario dictar las oportunas normas de distribución, sin perjuicio de la regulación que se pudiera hacer con carácter definitivo en la nueva redacción de que ha de ser objeto el Reglamento de Haciendas Locales.

En consecuencia a lo expuesto, Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Las cantidades descubiertas por el Servicio de Inspección de Rentas y Exacciones de las Corporaciones locales ingresarán siempre en la Caja de las mismas por carta de pago, aplicándose el ochenta por ciento al respectivo concepto del presupuesto y el veinte por ciento restante a la cuenta del Fondo de Inspección del grupo de valores independientes y auxiliares del presupuesto.

Los pagos que se hagan con cargo a la expresada cuenta se justificarán en la forma dispuesta en el número 3 de la regla 50 de la vigente Instrucción de Contabilidad.

Segundo. La distribución de las sumas ingresadas en el Fondo de Inspección de cada Corporación Local se ajustará a las siguientes normas:

1.<sup>a</sup> Los miembros de la Junta Administrativa del Fondo percibirán una gratificación fija que no podrá exceder individualmente del im-

porte de los gastos de representación o del sueldo que cada uno tenga asignado, ni colectivamente del quince por ciento de los ingresos totales del Fondo.

2.<sup>a</sup> A los Inspectores que se hallen en funciones activas de inspección y provistos del necesario carnet se les asignará:

a) Una gratificación fija que la Junta Administrativa señalará para cada ejercicio económico y que no podrá exceder del importe del sueldo anual. Y

b) Un premio proporcional al aumento de cuotas que por virtud de su gestión haya tenido ingreso en la Caja de la Corporación.

La suma de gratificaciones fijas y premios proporcionales concedidos a los Inspectores no podrán rebasar en ningún caso el cincuenta por ciento de los ingresos totales del Fondo de Inspección.

3.<sup>a</sup> Los funcionarios que intervingan en la calificación de los actos administrativos derivados de la actuación inspectora o en la tramitación de las reclamaciones a que diesen lugar y todos los demás que coadyuven a la realización del servicio disfrutarán una gratificación que en su conjunto no excederá del quince por ciento de los ingresos del Fondo de Inspección, y que tendrá por límite individual el cincuenta por ciento del sueldo asignado a cada funcionario.

4.<sup>a</sup> El cinco por ciento de los ingresos globales del Fondo se gira-

rá trimestralmente al Servicio Central de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones locales, con arreglo a los instrucciones dictadas o que se dicten por la Jefatura Superior de dicho Servicio.

5.<sup>a</sup> Se destinará una cantidad que no excederá del cinco por ciento de los referidos ingresos para atender a los gastos de material que ocasionen los servicios de Inspección.

6.<sup>a</sup> El remanente que resulte en el Fondo de Inspección, integrado por el diez por ciento de sus totales ingresos, más las cantidades que sobren después de cubiertos los gastos a que se refieren las normas anteriores, ingresarán en el Montepío de Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración local.

Cuando la Corporación local de que se trate tenga Montepío propio, la mitad del remanente se destinará a incrementar los ingresos de dicha Asociación, asimismo la otra mitad al de Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración local.

A estos efectos, en la primera quincena de enero de cada año, se practicará por la Junta Administrativa del Fondo la oportuna liquidación y, una vez aprobada, se comunicará al Montepío o Montepíos interesados, haciéndose entrega del expresado remanente antes de finalizar el referido mes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de agosto de 1956.—  
Perez González.—Ilmo. Sr. Director general de Administración local.  
(Del «B. O. del E.» número 234)

Excmo. Sr. A propuesta de la Dirección General,

Este Ministerio ha tenido a bien convocar concurso-oposición de libre concurrencia para la provisión de treinta plazas de Policías Conductores vacantes en el Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico, con

destino en el Batallón de dichas Fuerzas, afecto al Parque Móvil de Ministerios Civiles, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Podrán tomar parte en esta convocatoria todos los españoles que tengan cumplidos los veintidós años de edad y no los treinta antes de 1 de enero de 1957, y reúnan las condiciones siguientes:

a) Ser licenciado de cualquiera de los tres Ejércitos, o bien, si se encuentran en la actualidad prestando servicio en filas, cuenten por lo menos con dos años de servicios, aunque pertenezcan a reemplazos movilizados.

b) Si tuvieran contraído compromiso con alguno de los tres Ejércitos, deberán tenerlo cumplido antes de la fecha determinada para la incorporación a la Academia.

c) Carecer de antecedentes penales.

d) Reunir las condiciones de aptitud física necesarias.

e) Alcanzar una estatura no inferior a 1,650 metros a excepción de los condecorados con la Orden Militar de San Fernando o Medalla Militar individual, a los que no se exige talla alguna.

Segunda.—Aquellos que dentro de las condiciones exigidas deseen optar a las plazas que se convocan lo solicitarán antes del día 20 de octubre del corriente año, de la Inspección General de Policía Armada y de Tráfico (Academia Especial), mediante instancia reintegrada, que vendrá acompañada de una fotografía tamaño carnet del solicitante, cursando aquella directamente a la Academia citada, en unión de la siguiente documentación:

a) Certificado de antecedentes penales, expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

b) Certificado literal del acta de nacimiento, legalizada para los que hayan nacido fuera del término jurisdiccional de Madrid.

c) Certificado de antecedentes políticosociales, expedido por la Comisaría del Cuerpo General de Po-

licía, o, en su defecto, por el Alcalde o Comandante del Puesto de la Guardia civil.

d) Certificado de licenciamiento del Ejército de Tierra, Mar o Aire para aquellos que hayan sido licenciados y para los que actualmente se encuentren en filas, copia de la filiación original y hoja de castigos.

e) Declaración jurada suscrita por el interesado de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo u Organismo del Estado, Provincia o Municipio.

f) Carnet de primera clase de conductor de vehículos automóviles, cuyo documento se devolverá al interesado después de reseñarlo, o certificado sindical acreditativo de ser oficial de primera en alguna de las profesiones directamente relacionadas con el automóvil.

Tercera.—Formuladas por la Inspección General de Policía Armada y de Tráfico (Academia Especial) la relación de los admitidos, se notificará con antelación suficiente a los interesados la fecha, hora y lugar en que han de actuar en el examen, circunstancias que serán determinadas por sorteo que se verificará al efecto, siendo de cuenta de los concursantes los gastos de viaje y demás que se les originen. Dichas pruebas tendrán lugar a partir del día 20 de noviembre próximo.

Cuarta.—Los exámenes se efectuarán con arreglo a la siguiente distribución provincial: En los locales de la Academia Especial de Policía Armada y de Tráfico, en Madrid, y en las Jefaturas de las plantillas del Cuerpo de las provincias que figuran a continuación, a las que se destacarán Tribunales de dicha Academia.

Madrid.—Los residentes en las provincias de Madrid, Guadalajara, Cuenca, Toledo, Ciudad Real, Segovia, Avila y Cáceres.

Córdoba.—Los residentes en las provincias de Córdoba, Huelva, Cádiz, Sevilla, Jaén, Granada, Málaga

Almería, Badajoz, Marruecos y Canarias.

Valencia.—Los residentes en las provincias de Valencia, Alicante, Castellón de la Plana, Huesca, Zaragoza, Teruel, Lérida, Gerona, Barcelona, Tarragona, Murcia, Albacete y Baleares.

Valladolid.—Los residentes en las provincias de Valladolid, León, Zamora, Palencia, Salamanca, Santander, Burgos, Logroño, Soria, Guipúzcoa, Vizcaya, Alava, Navarra y Oviedo.

La Coruña.—Los residentes en las provincias de la Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra.

Quinta.—A los efectos de la norma anterior, para el ejercicio de reconocimiento médico y aptitud física, se procederá por el Tribunal a la clasificación de utilidad de los aspirantes con arreglo al cuadro de exenciones del Ejército sometiendo a los útiles a las siguientes pruebas:

Salto de altura . . . . .	1 metro
Trepa de cuerda lisa . . . . .	5 »
Marcha . . . . .	800 »
Carrera . . . . .	60 »

Sexta.—Los que no fueren eliminados como consecuencia de la norma anterior, sufrirán un examen de aptitud ante un Tribunal que se designará conjuntamente por la Inspección de Policía Armada y de Tráfico y el Parque Móvil de Ministerios Civiles, y que constará de dos partes, una técnica y otra de cultura general.

La primera consistirá en un ejercicio de conducción de vehículos y la resolución de un problema práctico relacionado con averías del mismo o realización de un trabajo de taller.

La segunda consistirá en dos ejercicios: uno escrito, consistente en escritura al dictado de trozos escogidos y la resolución de dos problemas elementales de tres que se sacarán en suerte en los que intervendrán las cuatro operaciones fundamentales de la Aritmética, y otro oral, contestando a las preguntas de una de las veinticinco papeletas del

programa publicado en el «Boletín Oficial del Estado», número 183, de 1 de julio de 1948, sacadas a la suerte.

Séptima.—La calificación de cada ejercicio será numérica, obteniéndose la puntuación final de la media aritmética de los tres ejercicios en que resultaren aprobados, procediendo una vez terminados los exámenes a la rigurosa elección de los primeros, con arreglo a la media objeción, y en caso de igualdad de puntuación, a la escala de méritos que determina la regla novena, publicándose la relación de los aprobados en el «Boletín Oficial del Estado».

Cada uno de los ejercicios será eliminatorio.

Octava.—Los hijos de personal pertenecientes a los Cuerpos de Policía Armada y de Tráfico, Cuerpo General de Policía y del Parque Móvil de Ministerios Civiles, con diez o más años de servicio en los mismos, deberán cumplir todas las condiciones anteriores, pero se les reservará el 25 por 100 de las vacantes anunciadas. Si no se cubriesen en su totalidad, las restantes se agruparán a las del concurso general.

Los aprobados con nota mínima que sean hijos de condecorados con la Cruz Laureada de San Fernando, así como los huérfanos de los que pertenecieron a los Cuerpos de Policía Armada y de Tráfico, Cuerpo General de Policía y Parque Móvil de Ministerios Civiles que hubiesen muerto en acto de servicio serán colocados con preferencia.

Novena.—Para el 75 por 100 restante, en igualdad de puntuación, se seguirá el orden de prelación siguiente:

- Caballeros de la Orden Militar de San Fernando.
- Condecorados con la Medalla Militar Individual.
- Sargentos efectivos y Cabos primeros.
- Voluntarios incorporados a filas con antelación superior a cua-

tro meses al primer llamamiento de su reemplazo.

e) Recompensas militares obtenidas en orden de mayor a menor importancia.

f) Mayor tiempo de frente y número de heridas sufridas.

g) Hijos o hermanos de muertos en acción de guerra o de sus resultas en defensa de la Patria y víctimas de la revolución.

h) Mayor tiempo de cautiverio, los que lo hayan sufrido.

i) En igualdad de condiciones, será razón de preferencia proceder de empleo de Cabo o haber servido en el Ejército como voluntario. Si hubiera coincidencia, se atenderá a la mayor edad.

Décima.—Todos los aspirantes acompañarán documentos suficientes para acreditar las circunstancias anteriores que les alcancen, bien entendido que los comprendidos en el apartado h) su condición será determinada por el hecho de haber sufrido cautiverio, y no haber prestado servicios militares en la que fué zona roja.

Décimoprimera.—Los aspirantes abonarán por derechos de examen la cantidad de 40 pesetas, que harán efectivas por giro postal dirigido a la Academia Especial de Policía Armada y de Tráfico de Madrid, cuyo número y fecha de imposición harán constar en la instancia de solicitud, debiendo exhibir al pasar el reconocimiento médico el justificante de haber cumplido este requisito. No abonarán dicha cantidad los laureados y condecorados con la Medalla Militar Individual, así como los hijos del personal de los Cuerpos de Policía Armada y de Tráfico, General de Policía y Parque Móvil de Ministerios Civiles.

Décimosegunda.—Los aprobados tendrán que pasar por un cursillo cuatrimestral de transformación, en el que disfrutarán de igual retribución y emolumentos que en la actualidad tienen asignado en presupuesto los individuos del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico ter-

minado el cual se les dará posesión del empleo efectivo.

Dicho cursillo se efectuará en la Academia Especial de Policía Armada y de Tráfico, a partir del 7 de enero de 1957 y terminará el mes de junio del mismo año.

Si alguno de éstos fuese baja en el Cuerpo a petición propia antes de cumplir los tres años en el empleo efectivo, deberá abonar el importe íntegro de las prendas y efectos de vestuario y equipo que se les hubiere entregado en la Academia hasta su baja, sin cuyo requisito no se les podrá conceder ésta.

Los que no terminasen el curso, cualquiera que fuese la causa, serán eliminados definitivamente, sin decho alguno.

Décimotercera.—I. a Inspección General de Policía Armada y de Tráfico (Academia Especial), adquirirá los informes que estime convenientes en relación con cada uno de los interesados, y resolverá de plano a la vista de los antecedentes, por lo que respecta a su admisión, sin que contra la resolución adoptada quepa recurso alguno.

Décimocuarta.—Las instancias que se hubieran enviado en el plazo señalado en la norma segunda y no tengan completa la documentación exigida quedarán sin efecto en el caso de no completarse antes del día del examen que se hubiese señalado al opositor.

Décimoquinta.—Los aspirantes que no compareciesen en el momento de ser examinados se entenderá que renuncian a ello, perdiendo todos los derechos.

En caso de enfermedad debidamente justificada podrán efectuar las pruebas en la Academia Especial de Policía Armada y de Tráfico (Madrid) en una última fecha, que les será notificada en el oficio de citación.

Décimosexta.—Por exigirse una talla inferior a la normal en las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico, los que resultaren aprobados únicamente podrán prestar ser-

vicio en el Batallón de Conductores, en cualquiera de los empleos que alcancen en su carrera, y en caso de causar baja en el mismo, causarán baja también en el Cuerpo a todos los efectos.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 10 de agosto de 1956.

—Pérez González—Excmo. señor Director general de Seguridad.

(Del «B. O. del E.» número 233).

## GOBIERNO CIVIL

### Secretaría General

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, en escrito de fecha 16 de los corrientes, me dice lo siguiente:

«Visto el expediente de jubilación instruido por el Ayuntamiento de Tordueles, a favor del Secretario don Josué Barbadillo de María.

Resultando: 1.º Que el Ayuntamiento de Tordueles, en sesión celebrada el día 22 de julio de 1956, acordó señalar a don Josué Barbadillo de María la pensión de pesetas 21.258'73, 80 por 100 del sueldo regulador de pesetas 26.573'41.

2.º Que el causante, jubilado por imposibilidad física en 22 de julio de 1956, prestó servicios computables en los Ayuntamientos de Tordueles, Quintanilla del Agua y Puentedura (Burgos), habiendo percibido los haberes que en el expediente se relacionan.

Vistos: Los artículos 22 y 93 y la disposición transitoria número 18 del vigente Reglamento de Funcionarios de 30 de mayo de 1952.

Considerando: Que este Centro es competente para practicar el prorrateo de los derechos pasivos entre las distintas Corporaciones en que sirvió el causante, en proporción al tiempo de servicios y haberes disfrutados en cada una.

Practicadas las oportunas operaciones aritméticas, esta Dirección General ha resuelto:

Don Josué Barbadillo de María percibirá del Montepío de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local la pensión anual de 21.258'73 pesetas, con efectos desde el 1 de agosto de 1956 y mensual de pesetas 1.771'56.

2.º Que a dicha pensión deben contribuir, con efectos desde la referida fecha y con cuotas que se indican, las siguientes Corporaciones:

Ayuntamiento de Tordueles, pesetas 8.321'24 anuales, 693'44 al mes.

Ayuntamiento de Quintanilla del Agua, 8.258'64 y 688'22.

Ayuntamiento de Puentedura, 4.678'85 y 389'90.

Lo que se hace público en este «Boletín Oficial» para conocimiento de las Corporaciones interesadas. Burgos, 20 de agosto de 1956.

El Gobernador Civil interino,

Casto Pérez de Arévalo

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, en escrito de fecha 16 de agosto, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.—Visto el expediente de pensión instruido por el Ayuntamiento de Junta de Río de Losa, a favor de doña Hilaria Santamaría Bañuelos, huérfana de don Domingo Santamaría Bañuelos y de doña Isabel Bañuelos de la Iglesia.

Resultando: 1.º Que el Ayuntamiento de Junta de Río Losa, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 1956, acordó señalar a doña Hilaria Santamaría Bañuelos, la pensión de 750 pesetas 25 por 100 del sueldo regulador de 3.000 pesetas, más dos pagas extraordinarias.

2.º Que el causante, falleció en 18 de junio de 1951, prestó servicios computables en los Ayuntamientos que más adelante se detallan, de la provincia de Burgos, habiendo percibido los haberes que en el expediente se relacionan.

Vistos los artículos 92 y 93 y la disposición transitoria núm. 18 del Reglamento de Funcionarios de 30 de mayo de 1952.

Considerando: Que este Centro es competente para practicar el prorrateo de los derechos pasivos entre las distintas Corporaciones en que sirvió el causante, en proporción al tiempo de servicios y haberes disfrutados en cada una de ellas,

Practicadas las oportunas operaciones aritméticas, esta Dirección General ha resuelto:

A) Doña Hilaria Santamaría Bañuelos, percibirá del Montepío de Secretarios, Inteventores y Depositarios de fondos de Administración Local, la pensión anual de 62,50 pesetas con efectos desde el 1 de julio de 1951.

B) A dicha pensión deben contribuir, con efectos desde la referida fecha y con las cuotas que se indican, las Corporaciones siguientes:

Ayuntamiento de Tubilla del Agua, 262,77 pesetas anuales y 21,90 pesetas al mes.

Ibrillos, 12,20 y 1,02.

Castildelgado, 8,97 y 0,75.

Junta de Río Losa, 466,06 y 38,83.

Lo que se hace público en este «Boletín Oficial» para su conocimiento de las Corporaciones interesadas.

Burgos, 20 de agosto de 1956.

El Gobernador interino,

Casto Pérez de Arévalo

## Diputación Provincial

### Administración de Rentas y Exacciones

Con el fin de que consten en esta Administración los datos necesarios para poder aplicar debidamente las nuevas TARIFAS de la vigente Ordenanza reguladora del arbitrio provincial sobre rodaje y arrastre de carros, carretones, carretas, volquetes, carruajes de lujo, carrozas fúnebres, etc., tirados por cualquier clase de ganado, todos los dueños o poseedores de alguno de dichos vehículos de tracción animal con residencia en esta ciudad o en alguno de sus barrios anejos que no hayan

presentado en esta Administración, sita en la planta baja del Palacio Provincial, la correspondiente declaración, a partir de 1.º de julio del año actual, se personarán con dicho fin, dentro del plazo comprendido entre el 25 del mes actual y el 3 de septiembre próximo, ambos inclusive, de *once a una y media*, advirtiéndole que, de no realizarlo, les serán aplicadas las tarifas máximas autorizadas por la Ordenanza mencionada.

Burgos, 23 de agosto de 1956.—  
El Presidente, Manuel Fernández-Villa y Dorbe.

### Devolución de fianzas

Habiendo sido aprobada por Decreto de Ilmo. Sr. Presidente de esta Exema. Diputación, fecha 21 del actual, la liquidación de las obras de «Riego superficial con emulsión asfáltica, destinado a la reparación del firme de los kilómetros 13 al 21, ambos inclusive, de la carretera provincial de Roa a Burgos, Sección de de Roa por Villafruela al límite de la provincia», de la que es contratista D. Inocente Cabia Fiel, vecino de Olmedillo de Roa, con el fin de proceder a la devolución de la fianza que tiene constituida en la Caja de Fondos provinciales, como garantía de sus compromisos, se publica el presente anuncio en este periódico oficial a fin de que los Alcaldes donde radiquen las obras remitan certificación de las reclamaciones habidas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer de ellas, por obligaciones dimanantes de dicho contrato, como deuda de jornales, materiales indemnizaciones, etc., bien entendido que, transcurrido el plazo de quince días naturales sin haberse recibido ninguna certificación, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Lo que se publica para general conocimiento.

Burgos, 23 de agosto de 1956.—  
El Presidente, Manuel Fernández-Villa y Dorbe.—El Secretario ac-

cidental, José María Vicente Izquierdo.

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en la sesión celebrada por el Pleno el día 27 de julio de 1956.

Conceder a D.<sup>a</sup> Apolonia Fernández Sáiz, viuda de D. Manuel Hernáez Villalonga, funcionario jubilado de la Corporación, la pensión vitalicia anual de 1 653'80 pesetas.

Abonar a D. Jesús Alonso García, Practicante de la Beneficencia Provincial, la cantidad de 3.750 pesetas por el concepto de Plus de cargas familiares de los años 1952 y 1953, y que se habilite el crédito necesario para satisfacer al interesado dicha cantidad.

Reconocer la deuda de 7.000 pesetas a favor de D. Luis Martínez Alonso, por suministros de leche a los Establecimientos provinciales de Beneficencia, durante el mes de junio de los años 1949 y 1950, que no le fueron abonados en su día.

Acceder a la petición del Ilustrísimo Sr. Director General de Bellas Artes, de que el cuadro de don Marceliano Santamaría «EL ESQUILEO», figure en la Exposición Nacional de Pintura y Escultura, que se celebrará en Madrid el próximo otoño.

Adquirir, por gestión directa, una linotipia para la Imprenta provincial.

Arquirir, también por gestión directa, piensos para las necesidades del ganado del Campo Práctico de Agricultura, hasta el 30 de septiembre del año próximo.

Aprobar una propuesta de mejora de las clases pasivas de la Excelentísima Diputación.

Aprobar el Plan Bienal de Cooperación provincial a las obras y servicios municipales, para el año 1956-57.

Idem provisionalmente, la Cuenta General del Presupuesto ordinario del ejercicio 1955, y definitiva-

mente la de Administración del Patrimonio, y que se eleve la primera al Servicio de Inspección y Asesoramiento.

Aprobar el proyecto de Reglamento de Régimen interior de la Caja de Cooperación a los Servicios municipales y de Crédito municipal.

Requerir a los gremios morosos en el ingreso de los conciertos por el arbitrio provincial sobre la riqueza de la provincia y sus productos, para que lo lleven a cabo.

En vista de los escritos formulados por industriales encuadrados en distintos Gremios, se acuerda que los gremios que han solicitado el concierto para el año actual, hagan sus propuestas.

Contribuir a los Festivales de Verano, organizados para el presente año.

Burgos, 27 de julio de 1956.—  
El Secretario, Jesús Martínez González.—V.º B.º.—El Presidente, Manuel Fernández Villa y Dorbe.

### Sección de Catastro

#### Anuncio

Con esta fecha quedan expuestas en el Ayuntamiento de Villarcayo las Relaciones de Características del Catastro Parcelario de la Riqueza Rústica.

Lo que se avisa a todos los propietarios que tengan fincas en dicho término, para que, en virtud de lo dispuesto en los artículos 16 al 19 del Reglamento de 23 de octubre de 1913, para la ejecución del Catastro de la Riqueza Rústica, presenten cuantas reclamaciones estimen convenientes a los datos que figuran en dichas Relaciones.

Dichas Relaciones estarán expuestas al público durante quince días, a partir del presente anuncio.

Burgos, 22 de agosto de 1956.—  
El Ingeniero Jefe de la Sección de Catastro de la Riqueza Rústica de la Excm. Diputación Provincial de Burgos, Agustín Álvarez Vázquez.

## Delegación de Hacienda

Desde el día nueve del próximo mes de septiembre y hasta el día 30 del mismo, he dispuesto quede abierto en la Depositaria-Pagaduría de esta Delegación de Hacienda el pago a los Ayuntamientos de esta provincia de los siguientes conceptos:

10 por 100, Recargo Rústica segundo trimestre año en curso.

Consumos de Lujo, meses de marzo, abril y mayo año en curso.

Estos créditos pueden hacerles efectivos los Ayuntamientos por medio de los Apoderados que, con anterioridad a esta fecha, estuvieran designados para realizar toda clase de cobros; los Alcaldes de aquellos que no tuvieran Apoderado designado, deberán presentarse provistos de la credencial que acredite su cargo y certificación expedida por dicha Alcaldía de ejercerlo el día de su presentación al cobro, o las personas designadas por acuerdo en sesión ratificada, debiendo éstas presentarse provistas del correspondiente certificado del acuerdo.

Las horas de pago serán de diez a once y media.

Si dentro del plazo señalado y de acuerdo con lo establecido en la Orden Ministerial de cuatro de diciembre de 1950, no se hicieren efectivos estos créditos serán reintegrados al Tesoro.

Burgos, 18 de agosto de 1956.—  
El Delegado de Hacienda, Enrique Fernández.

#### Señalamientos de pagos a las clases pasivas

Dispuesto por la Dirección General del Tesoro Público que el día 1.º de septiembre próximo se abra el pago de obligaciones, correspondientes a las Clases Pasivas, Activas, Clero y Religiosas en Clausura, he acordado que dicho pago, por lo que a las clases pasivas se refiere, se verifique en la siguiente forma:

Día 1.—Jefes y Oficiales por

edad, extraordinarios, Tenientes Honorarios.

Día 3.—Jubilados de todos los Ministerios, Montepío Civil y Remuneratorias.

Día 4.—Retirados de tropa por edad y extraordinarios.

Día 5.—Montepío Militar, letras A a LL.

Día 6.—Montepío Militar, letras M a Z.

Día 7.—Todas las nóminas sin distinción.

Nota.—Estos pagos se efectuarán durante la mañana, de diez a trece, única y exclusivamente a los señalados para cada día, previa presentación del carnet correspondiente en el Negociado de Clases Pasivas.

Los interesados o sus apoderados procurarán presentarse al cobro de haberes en los días que precisamente están señalados, debiendo advertir que las nóminas se retirarán para su formalización el día 7, después de las horas de Caja, y serán baja los perceptores que no se presenten al cobro en los días señalados.

Burgos, 21 de agosto de 1956.—  
El Delegado de Hacienda, E. Fernández.

## Providencias Judiciales

### Burgos

#### Cédulas de citación

El Sr. Juez de Instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido, en proveído de hoy, dictado en sumario número 159 de 1956, sobre abandono de familia, ha acordado se cite a María Quijano de Pablo, de 24 años, hija de Agustín y de Brígida, natural de Cornon (León) y a Florencio Ardón, también conocido por Raimundo Laje, a fin de que en el término de diez días, a partir de la publicación de esta cédula, comparezcan en este Juzgado, al objeto de prestar declaración en el sumario indicado, apercibiéndoles que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Y para que les sirva de citación,

mediante su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido la presente en Burgos, a diez y ocho de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.—El Secretario Judicial, José Javier Pérez Bulto.

En providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez municipal número 1 de esta ciudad, en el juicio de faltas que se sigue por lesiones, contra María de los Angeles Lenguos Villanueva, ha acordado se cite a la misma, que tuvo su residencia en esta ciudad, Alvar-Fañez, número 1-2, y hoy en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado el próximo día 31 de los corrientes, a las once y media de su mañana, a fin de que asista a la celebración del juicio de faltas, debiéndolo verificar con los medios de prueba de que intente valerse, y apercibiéndola que, de no comparecer, la parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente cédula de citación en Burgos a 20 de agosto de 1956.—Antonio Fournier.

#### Edicto

El Sr. Magistrado, Juez de Instrucción número 1 de esta ciudad, en providencia de hoy, dictada en la ejecutoria de la causa número 228 del año 1955, por lesiones, contra Félix Santaolalla Pórreres, acordó hacer saber por este conducto a la perjudicada María de los Angeles Lenguos, cuyo actual paradero se desconoce, que la Audiencia provincial de esta capital, por sentencia de 9 de mayo del corriente año, dictada en aquella causa, condenó a expresado penado entre otras penas a que la indemnice en la cantidad de quinientas pesetas.

Y para que conste y tenga lugar la notificación acordada, expido el presente, que firmo, en Burgos, a 20 de agosto de 1956.—El Secretario, P. S., Mariano Manso.

D. César Robledo Minayo, Juez de Instrucción de Burgos y su partido,

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a Toribio Martín Mateo, de 25 años de edad, hijo de Román y Bernardina, natural de Tosantos, partido judicial de Belorado (Burgos), vecino de Tosantos y de estado soltero y profesión obrero, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en el primer piso del Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días, para constituirse en prisión en méritos de la causa que, con el número 290 de 1955 instruyo por el delito de robo, bajo apercibimiento de que, de no presentarse, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a Ley.

Al propio ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía Judicial, procedan a la busca y captura de indicado sujeto, poniéndole, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado en la Prisión de este partido.

Dado en la ciudad de Burgos, a 21 de agosto de 1956.—El Juez, Cesar Robledo.—El Secretario judicial, José Javier Pérez Bulto.

#### Briviesca

##### Cédula de citación

A medio de la presente y en virtud a lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en sumario número 61/56, por accidente circulación ocurrido en la carretera Madrid Irún, kilómetro 285, al colisionar los vehículos Vedette, matrícula 2 204 MA 25, conducido por el súbdito francés Fernand Bodis y el ZI 37.829, conducido por el también francés Roger La Rous y el M-120.707, conducido por Santiago García de la Mata, vecino de Madrid, cito al referido súbdito francés Roger Le Rous, cuyo domi-

cilio y paradero actual se desconocen, a fin de que dentro de cinco días comparezca en este Juzgado al objeto de recibirle declaración, ofrecerle el procedimiento, proceder a la tasación de los daños que sufriera su vehículo en la ocasión de autos y ser reconocido facultativamente en cuanto a las lesiones que sufrió para obtener en su día su sanidad, apercibiéndole que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Y se le ofrece en todo caso las acciones que determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que le sirva de citación en forma y demás efectos, expido y firmo la presente en Briviesca, a dieciocho de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.—El Secretario, (ilegible).

## ANUNCIOS OFICIALES

### SERVICIO DE CATASTRO DE LA RIQUEZA RUSTICA

#### Anuncio

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Buggedo, que con esta fecha y haciendo uso de la autorización que me concede el artículo 32 del Reglamento de 23 de octubre de 1913, queda aprobado el Cuadro de Tipos Evaluatorios del Nuevo Catastro, que en el referido término realiza la Excm. Diputación Provincial en su colaboración con el Estado.

Burgos, 21 de agosto de 1956.—P. A., el Ingeniero Jefe provincial, Juan Antonio Morales.

#### Alcaldía de Santa María del Campo

Instruido expediente de habilitación de crédito, con cargo al superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término

de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 del texto refundido de la Ley de 24 de junio de 1955.

Santa María del Campo, 14 de agosto de 1956.—El Alcalde, Emilio Miguel.

#### Alcaldía de Quintanapalla

La Corporación Municipal de mi presidencia, en sesión celebrada el día de ayer, a la que concurrió la mayoría absoluta de sus componentes, acordó aprobar el expediente sobre la imposición y orden de prelación de las exacciones Municipales, establecidas para arbitrar los ingresos del presupuesto ordinario del próximo año de 1957, así como las distintas Ordenanzas y Tarifas porque han de regirse cada una de ellas, formadas con las prevenciones señaladas en los artículos 578 y 718 de la Ley de Régimen Local. (Texto refundido de 24 de junio de 1955).

Dicho expediente y Ordenanzas, quedan de manifiesto en la Secretaría Municipal, durante el plazo de quince días hábiles, según determina el artículo 722 de la propia Ley, a fin de que puedan ser examinadas por los contribuyentes legítimos del Municipio y entidades interesadas, e interponer contra su formación las reclamaciones que juzguen procedentes.

Finalizado este plazo, se elevará el expediente y reclamaciones que pudieran presentarse a la Delegación de Hacienda de la provincia, para su resolución pertinente.

Lo que se publica igualmente en el B. O. de la provincia, para general conocimiento.

En Quintanapalla, a 21 de agosto de 1956.—El Alcalde, Hilario Pérez.

#### Alcaldía de Covarrubias

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario número 1, para la realización de las obras que en él se expresan, queda expuesto al público en esta Secreta-

ría, por término de quince días, a fin de que, si lo creen necesario, puedan formularse reclamaciones por los habitantes de término en este Ayuntamiento, para ante la Delegación de Hacienda, por cualquiera de las causas indicadas en el párrafo 3.º del artículo 696 de la vigente Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente a los efectos del artículo 698 del referido texto legal.

Covarrubias, 14 de agosto de 1956.—El Alcalde, Dionisio Gallo.

## Anuncios Particulares

#### Alcaldía de Fresneda de la Sierra

En esta Alcaldía se halla a disposición de quien acredite ser su dueño, el ganado vacuno que se reseña:

Vaca negra, de unos 8 a 10 años, con el morro blanco, sin señal en las orejas y la que lleva un collar nuevo de madera con dos cruces marcadas en el mismo a fuego.

La que será entregada a su propietario, previo pago de los gastos ocasionados.

Fresneda de la Sierra, 21 de agosto de 1956.—El Alcalde, Gregorio Alarcía Monja.

## LA CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

QUE TIENE SUS OFICINAS CENTRALES EN  
LOS ARCOS DEL CONSISTORIO, (PLANTA  
BAJA DE LA CASA AYUNTAMIENTO)

TE OFRECE LOS SIGUIENTES SERVICIOS

PRESTAMOS:

Créditos con garantía personal al 5,50 % de interés anual.  
Créditos especiales para adquisición de tierras, maquinaria agrícola y mejoras de la agricultura al 3,75 % de interés anual



Agencia de la Caja de Ahorros Municipal, en  
Quintana-Martín Galindez